

En el artículo 16 de la citada Orden se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia a una beca adjudicada, en el ámbito de la agronomía, y la propuesta de adjudicar dicha beca a la suplente que ha manifestado su conformidad, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento del artículo 16 de la precitada Orden APA/2009/2003, de 10 de julio de 2003, visto el dictamen favorable y la propuesta de la Dirección General de Alimentación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de Dña. M.^a Jesús Pérez Sanz a la beca adjudicada mediante Orden APA/3071/2003, de 16 de octubre de 2003.

Segundo.—Adjudicar, hasta el 31 de diciembre de 2004, una beca de formación práctica para Titulados Superiores dentro del ámbito de la agronomía, convocada mediante Orden APA/2009/2003, de 10 de julio de 2003, por renuncia de su adjudicatario, a la beneficiaria que figuran en el anexo I, a desarrollar en el centro que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la citada Orden.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de septiembre de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, B.O.E. 03/04/03), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Moraleta Quílez.

ANEXO I

Beca de formación práctica en el ámbito de la agronomía:

Apellidos y nombre: Jara Cañas, Elena. NIF: 52865077-Z.

17367 *ORDEN APA/3230/2004, de 21 de septiembre, por la que se hace pública la resolución de concesión de becas de formación de agentes de desarrollo rural convocadas por Orden APA/339/2004, de 13 de febrero.*

Por Orden APA/339/2004, de 13 de febrero, se convocaron becas de formación de agentes de desarrollo rural para el año 2004. Por Resolución de 20 de julio de 2004 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas.

En cumplimiento de lo previsto en las bases reguladoras de convocatoria y en la Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 20 de julio de 2004, por la que se conceden las becas de formación a los beneficiarios que figuran en el Anexo I y se desestiman las becas a los solicitantes que figuran en el Anexo II.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 de la Orden APA/339/2004, de 13 de febrero, el texto íntegro de la Resolución de 20 de julio de 2004 se expondrá en los tablones de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.^o Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid), y de la Dirección General de Desarrollo Rural (C/ Alfonso XII, 62, 28071 Madrid), donde podrá ser consultado durante los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

Tercero.—La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa, contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Excelentísima Señora Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto

en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 21 de septiembre de 2004.—La Ministra, P. D. (Orden APA/749/2003, de 31 de marzo, BOE 3-04-03), el Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO I

Becas concedidas

Número	Nombre y apellidos	Importe — Euros
1	José David Becerra Loureiro	2.053,80
2	M. ^a Pilar Núñez Goded	330,00
3	Pedro Patón Prieto	1.894,50
4	Xoaquín Serxio Pérez-Sindin López	2.053,80
5	María González Humanes	1.817,00
6	Juan Manuel Martínez Castillo	1.894,50
7	Miguel Ángel Moya Collado	1.894,50
8	Jaime Rodríguez Gómez	3.434,05
9	M. ^a Pilar Bernues Jal.	2.014,00
10	Félix Domínguez Conejo	3.434,05
11	Antonio Utrera López	3.434,05
12	Ángeles Alquezar Castillo	2.014,00
13	Irene González Rodríguez	1.751,50
14	Manuel Lobeto Martín	3.434,05
15	Concepción Malavia Sampedro	2.014,00
16	Pablo Marco Fondevila	2.014,00
17	Ismael Blanco Bouza	2.053,80
18	Josefa Calero Madueño	3.434,05
19	Víctor Cazarro Hernández	372,75
20	Marta Cobos Pérez	150,25
21	David Esteban Herrero	1.751,50
22	Felicitas Fernández Baudendistel	3.434,05
23	Joaquín Garrido Blanco	1.894,50
24	José Guillermo Gols Reyna	2.014,00
25	Rafael Ángel González Torres	150,25
26	Silvia Hidalgo Albalat	3.434,05
27	Patricia Ledesma Conejo	3.434,05
28	Ruth López Verdura	850,00
29	José Manuel Megías Ruiz-Garrido	3.434,05
30	M. ^a de la Cruz Moguer Regidor	1.817,00
31	Eladio Ortiz González	2.014,00
32	Eva Puértolas Buisán	2.014,00
33	Manuel Julio Quintana León	150,25
34	Silvia Sanjuán Muñoz	3.434,05
35	Javier Seijo Villamizar	2.053,80
36	Enrique Aparicio Franco	2.014,00
37	Rosalía Crespo Gómez	875,00
38	Isabel Gil Domingo	2.014,00
39	Ana Isabel López Machín	2.014,00
40	Emiliano Muñoz Gómez	150,25
41	Milagros Trasobares Serrano	2.014,00
42	Miguel Ángel Vela Casanova	2.014,00
Total		84.467,45

ANEXO II

Becas desestimadas

Número	Nombre y apellidos
1	Alejandro Álvarez Morato.
2	Joaquín Antonio Pino.
3	Pablo Alberto Argente del Castillo García.
4	Carlos Alberto Ávila Cerón.
5	Elena Bernad Faló.

Número	Nombre y apellidos
6	Berta Caballero Villalba.
7	Alberto Cabrero Rodríguez.
8	Verónica Casares Cardona.
9	Miriam Alicia Castillo Cuaces.
10	Miguel Ángel Chico García.
11	José Carlos Comino Fernández de Cañete.
12	Wilfredo Contreras Mendoza.
13	Delfina M. ^a Cosme Soares.
14	Juan Luis Fernández Moreno.
15	Manuel Fernández Trinidad.
16	M. ^a José Fernández Tubio.
17	Mirko Hugo Gamez Arias.
18	Concepción García García.
19	Ainhoa Gil Conejo.
20	M. ^a Belén González Lozano.
21	Ana M. ^a Goya Blasco.
22	Esther Gutiérrez Legarde.
23	Alberto Iranzo Soler.
24	Silvana Lara Godoy.
25	M. ^a Alexandra López Bedoya.
26	Francisco Antonio Luque Quiñones.
27	Juan Antonio Montoya Vallejo.
28	David Morales González.
29	Mauricio Morón Benítez.
30	Purificación Muña Márquez.
31	Elizena Amparo Noriega Guzmán.
32	Joaquín Otero.
33	Salomón Ressa Ramírez.
34	Esperanza Macarena Rodríguez Baltasar.
35	Raquel Román Sánchez.
36	Yorleni Yasmin Ruiz Gómez.
37	Rafael Ángel Sánchez Navas.
38	Santiago Saro Ortiz.
39	M. ^a Romina Schiaffino Fage.
40	Henrique Bruno Schmitt.
41	Alfredo Simón Garzón.
42	Andrés Alejandro Taborda Suescun.
43	Gerardo Enrique Torres Núñez.
44	M. ^a Teresa Villa Íñiguez de Heredia.
45	Fernanda Isabel Zorrilla Amaya.

17368 *RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Madrid, 14 de septiembre de 2004.—El Presidente, P.S. [Art. 4.3 a) Estatuto FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario general, Luis M. González-Quevedo Tejerina.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004

En Madrid, 1 de septiembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. don Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Excmo. Sr. don José Valín Alonso, Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 128 de 4 de julio), por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 26. 1. L) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 131 de 6 de julio) y el Decreto 75/2003, de 17 de julio (B.O.C. y L. n.º 138 de 18 de julio), por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el terreno por el sistema de teledetección-satélite de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos, en las zonas que se detallan en el Anexo 1.

Dicha financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Anexo 2 del convenio.

Segunda. *Obligaciones del FEGA.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto del convenio, el FEGA se compromete a: